

DJ/ADQ-CS/62/2017

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, **El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General la C. Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra la sociedad anónima de capital variable denominada **"Productos y Servicios Almasa"**, representada en este acto por su **Administrador Único el C. José Manuel Plascencia De la Torre**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara **"El Organismo"** que:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

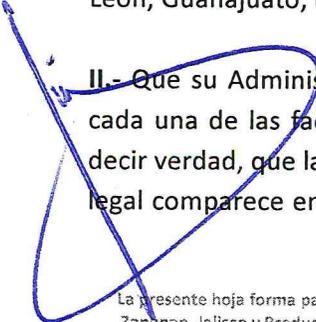
II.- Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

IV.- Que dentro de sus objetivos se encuentran entre otros el suministrar el material necesario para los centros con los que cuenta el organismo.

 Declara **"El Proveedor"** que:

I.- Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 13,054 trece mil cincuenta y cuatro pasada ante la fe del **Licenciado Jorge Humberto Carpio Mendoza**, Notario Público número 95 noventa y cinco de León, Guanajuato; el día 17 diecisiete de septiembre del año 2002 dos mil dos.

 II.- Que su Administrador Único el **C. José Manuel Plascencia De la Torre** cuenta con todas y cada una de las facultades para celebrar el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido modificadas o revocadas, por lo que con tal capacidad legal comparece en a la suscripción del Presente Contrato y se identifica con la Credencial para

DJ/ADQ-CS/62/2017

Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector

III.- Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en Prolongación Adolfo López Mateos, número 2702 Poniente Interior 1 Piso Bajo de la Colonia Haciendas El Rosario en León, Estado de Guanajuato.

IV.- Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es:

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

III.- En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. De conformidad con el artículo 75 fracción V del Código de Comercio, “El Proveedor” se obliga a suministrar a “El Organismo”, las Cantidad de 28 botes dobles con letrero para basura con un costo unitario de **\$3,758.62** (tres mil setecientos cincuenta y ocho 62/100 M.N.) **mas I.V.A.** solicitadas por este último, que deberán ser instalados en los diferentes centros con los que cuenta “El Organismo” según le indiquen en el Departamento de Adquisiciones.

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, “El Proveedor” se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de las Botes de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Dimensiones de 0.80 metros de largo por 0.36 metros de diámetro por 1.60 metros de altura.
- Acabado de pintura electroestática con pre tratamiento de fosfato de zinc.
- Material de acero.
- Anclaje deberá ser atornillado o ahogado en cemento movable.

“El Proveedor” no podrá hacer entrega de los botes con descripciones diferentes a las indicadas sin previo aviso y autorización por parte de “El Organismo”.

TERCERA. – PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO “El organismo” se obliga a pagar a “El proveedor” la cantidad de **\$122,080.00** (cinto veintidós mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**I.V.A. incluido**, con motivo del suministro de 28 botes dobles para basura, debiendo para tal efecto “El Proveedor” expedir la factura correspondiente.

Así mismo “Las Partes” acuerdan que “El Organismo” proporcionara un anticipo equivalente al 70% del monto anteriormente señalado y el resto “El Organismo” liquidara a “El Proveedor”

DJ/ADQ-CS/62/2017

una vez que este ultimo lleve a cabo la instalación del anclaje ahogado en cemento de los botes de basura en los lugares que "El Organismo" le indique.

Para ello "El Proveedor" pone a disposición la cuenta bancaria a nombre del proveedor, con clabe , registrada en el banco BANAMEX.

CUARTA.- SUPERVISIÓN.- "El Organismo", a través del personal del Departamento de Adquisiciones que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las instalaciones de los botes suministrados a sus distintos centros.

QUINTA.- GARANTÍA.- El Proveedor" adjudicado proporciona a "El Organismo" un año de garantía a partir de la fecha de compra, contra falla estructural, defectos en material y/o mano de obra, la garantía no es válida bajo las siguientes condiciones: uso inapropiado del producto en su capacidad, maltrato, golpeados con derrames de sustancias corrosivas o si sufre algún tipo de vandalismo o por falla originada por el desgaste normal de las piezas debido al uso. Fuera de los casos anteriores la garantía será valida en los términos aquí planteados.

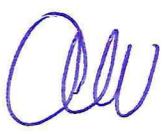
SEXTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de la firma del presente contrato de suministro y concluirá hasta el término de la instalación, que no podrá exceder de 10 semanas contadas a partir de la firma del presente instrumento.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$122,080.00** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.


NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

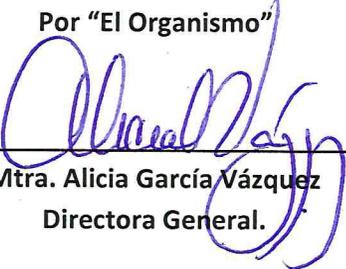

DECIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. - Tanto "El Organismo" como "El Proveedor", convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DJ/ADQ-CS/62/2017

DECIMA PRIMERA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al 10 diez del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Por "El Organismo"



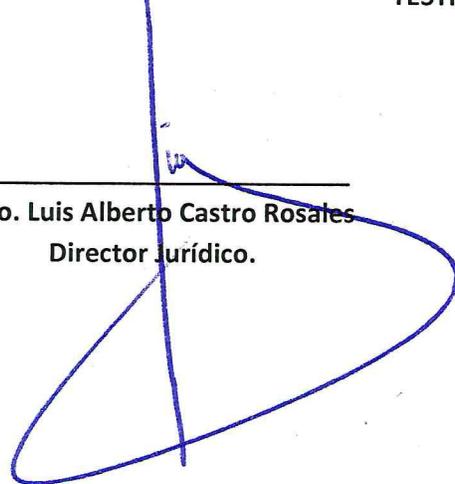
Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por "El Proveedor"

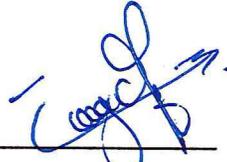


C. José Manuel Plascencia De la Torre
Administrador Único

TESTIGOS



Mtro. Luis Alberto Castro Rosales
Director Jurídico.



Lic. Olga María Esparza Campa
Directora de Administración y Finanzas.